

Promueven "Fondo Ampliaciones" para el financiamiento telefónico

DECRETO LEY N° 21582

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que los requerimientos financieros de la expansión telefónica en el área de concesión de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. deben ser atendidos, en parte, por los mismos abonados del servicio telefónico;

Que al efecto de lo expresado en el considerando anterior, es necesario promover la constitución de un "Fondo de Ampliaciones" dentro de la misma empresa, mediante aportaciones de los propios abonados y destinado exclusivamente a financiar proyectos de ampliaciones bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-70-TC, de fecha 20 de marzo de 1970, se amplió hasta el 31 de diciembre de 1977, las aportaciones que venían efectuando los abonados del servicio telefónico por los montos y conforme a la mecánica fijados por las cláusulas cuarenta y cuarenta y uno del Contrato de Concesión suscrito entre la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., y el Supremo Gobierno, el 12 de agosto de 1967; aportaciones destinadas a cancelar la totalidad de las obligaciones asumidas por ENTEL PERU, como consecuencia de la operación de compra a que se refiere el Convenio de Condiciones Básicas, aprobado por Decreto Ley 17860;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. — Los actuales y futuros abonados del servicio telefónico de la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., continuarán efectuando aportes por los montos y mecánica de pagos que fijó la cláusula cuarenta del Contrato de Concesión de dicha empresa, suscrito el 12 de agosto de 1967.

Artículo 2°. — A partir de la fecha en que se hubiere cumplido con el pago de la deuda principal, intereses y costos de financiación relacionados con la adquisición de acciones a que se refiere el Convenio de Condiciones Básicas aprobado por Decreto Ley 17860, las aportaciones a que se refiere el artículo anterior, servirán para constituir una cuenta de patrimonio denominada "Fondo de Ampliaciones" que se utilizará en forma total y exclusiva, para el financiamiento de proyectos de ampliación, ejecutados o por ejecutarse. La autorización para el empleo del Fondo Indicado, será otorgada por resolución del Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°. — Por el monto equivalente a lo acumulado en el "Fondo de Ampliaciones" al 31 de diciembre de cada año, la Compañía Peruana de Teléfonos S.A., emitirá certificados de aportación a favor de los usuarios, en títulos extendidos a nombre de ENTEL - PERU.

Las utilidades que correspondieren a los certificados de aportación emitidos en aplicación de este artículo y que serán de la misma proporción que las utilidades que correspondan a las acciones, serán obligatoriamente destinadas a incrementar el "Fondo de Ampliaciones" a que se refiere el artículo 2° y la Compañía Peruana de Teléfonos S. A., emitirá nuevos certificados de aportación por el monto de tales utilidades sujetos al mismo régimen legal y así sucesivamente.

Artículo 4°.— Derógase el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-70-TC del 20 de marzo de 1970 y todas las disposiciones que se opongan a este Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos setentiséis.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División E.P., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E.P., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P., ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP, FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P., RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada E.P., LUIS CISNEROS VIZQUEIRA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP, JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Integración.

General de Brigada E.P., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP, GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada E.P., ARTURC LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 10 de Agosto de 1976.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada E.P., ARTEMIO GARCIA VARGAS.